



HANDBOOK

Sistema de Emisión Electrónica Desarrollado desde los
Sistemas del Contribuyente

HANDBOOK

Comprobantes de Pago Electrónicos

Handbook N°. 8 - I&A – Comprobantes de Pago Electrónicos - v.1.0 – Mayo de 2012

IRIARTE & ASOCIADOS

Jr. Miró Quesada 191 - Of. 510. Lima 01 – Perú.

Telefax (+511) 427 0383

<http://www.iriartelaw.com>

contacto@iriartelaw.com



HANDBOOK

Sistema de Emisión Electrónica Desarrollado desde los
Sistemas del Contribuyente

HANDBOOK
SISTEMA DE EMISION ELECTRÓNICA DESARROLLADO DESDE LOS SISTEMAS DEL CONTRIBUYENTE

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	03
2.	GENERALIDADES	04
3.	SISTEMA DE EMISION ELECTRÓNICA DESARROLLADO DESDE LOS SISTEMAS DEL CONTRIBUYENTE	05
4.	IMPLEMENTACIÓN	07
5.	ANEXOS	15



HANDBOOK

Sistema de Emisión Electrónica Desarrollado desde los
Sistemas del Contribuyente

1. INTRODUCCIÓN

En nuestro sistema tributario, aquellas personas que desarrollen alguna actividad económica tienen la obligación de emitir comprobantes de pago y es un derecho de toda persona que adquiere un bien o utiliza un servicio solicitar su comprobante de pago.

Hasta ahora, la práctica común es emitir comprobantes de pago físicos, es decir, aquellos que hayan sido impresos por alguna imprenta autorizada para ello y luego llenado por el contribuyente.

Sin embargo, la autoridad tributaria nacional, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, tomando en consideración varios aspectos actuales, como son, las nuevas tecnologías, el cuidado del medio ambiente y los costos de transacción que implican para los contribuyentes el actual sistema de emisión física, ha venido gestando la implementación de un sistema de emisión electrónica.

En ese sentido, con la Resolución de Superintendencia 182-2008/SUNAT aprobó el el Sistema de Emisión Electrónica de Recibos por Honorarios Electrónicos y Notas de Crédito Electrónicas así como la generación de Libros de Ingresos y Gastos Electrónicos.

En el mismo sentido, con la resolución 188-2010/SUNAT, incorporó al sistema antes indicado el Sistema de Emisión Electrónica de Facturas y documentos vinculados a éstas. Este sistema solo podía ser utilizado por las MYPE.

Ambos sistemas, tanto el de Recibos por Honorario Electrónico como el de Emisión electrónica de Facturas y Documentos relacionados usan la plataforma de SUNAT Operaciones en Línea para todo efecto.

Ahora bien, con el objetivo de promover y a futuro generalizar, el uso de los medios electrónicos, la SUNAT ha emitido la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT que crea el Sistema de Emisión Electrónica Desarrollado desde los Sistemas del Contribuyente; el cual se configura como un sistema adicional al antes indicado, que es aplicable para todas las empresas del país y que le permite al contribuyente escoger el sistema a utilizar para la emisión de sus Comprobantes



HANDBOOK

Sistema de Emisión Electrónica Desarrollado desde los
Sistemas del Contribuyente

de Pago Electrónicos, ya que no requiere utilizar SUNAT Operaciones en Línea para la emisión.

En ese sentido, considerando todo lo antes mencionado, le brindamos el presente HandBook con la finalidad de que pueda emitir sus comprobantes de pago electrónicos de acuerdo con lo regulado por la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT.

División de Derecho Tributario y Laboral
Iriarte & Asociados



HANDBOOK

Sistema de Emisión Electrónica Desarrollado desde los
Sistemas del Contribuyente

2. GENERALIDADES

2.1. Base Legal

- 2.1.1 Decreto Ley 25632 – Ley Marco de Comprobantes de Pago.
- 2.1.2 Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT – Reglamento de Comprobantes de Pago.
- 2.1.3 Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT – Sistema de Emisión Electrónica del Recibo por Honorarios y el llevado del Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica.
- 2.1.4 Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT – Amplía el Sistema de Emisión Electrónica a la Factura y documentos vinculados a ésta
- 2.1.5 Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT – Crea el Sistema de Emisión Electrónica Desarrollado desde los Sistemas del Contribuyente.

2.2. Finalidad

El presente *Handbook* tiene por finalidad constituir una herramienta de aplicación práctica del nuevo sistema de emisión de comprobantes de pago electrónicos aprobado por la SUNAT.

2.3. Ámbito de Aplicación

De acuerdo a lo señalado por la norma, este nuevo sistema de emisión puede ser incorporado por todas las personas que emitan comprobantes de pago, siempre que cumplan con los requisitos que se indican.



HANDBOOK

Sistema de Emisión Electrónica Desarrollado desde los
Sistemas del Contribuyente

3. SISTEMA DE EMISION ELECTRÓNICA DESARROLLADO DESDE LOS SISTEMAS DEL CONTRIBUYENTE

3.1 Definición

El Sistema de Emisión Electrónica Desarrollado desde los Sistemas del Contribuyente, es un nuevo sistema que permite a los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría emitir comprobantes de pago y las notas vinculadas a ellos de manera electrónica; ello quiere decir que ya no será necesario imprimir los comprobantes de pago y sus notas, ni para su emisión, ni para su conservación.

A diferencia de los sistemas electrónicos antes creados, este permite que cualquier contribuyente, no solo las MYPE, pueda emitir sus comprobantes de manera electrónica, además este nuevo sistema incluye las boletas de venta.

Otra diferencia notable es que, como su nombre lo indica, este nuevo sistema le permite al contribuyente utilizar su propia solución telemática para la emisión de las facturas electrónicas, mientras que antes se hacía desde la plataforma de SUNAT Operaciones en Línea.

3.2 Objetivo

Los principales objetivos de esta Resolución son, por un lado, permitir al contribuyente ahorrar los costos de la impresión y conservación de los comprobantes de pago físicos, procurar un mejor cuidado del medio ambiente evitando el uso de papel para la emisión y conservación de los comprobantes de pago y por último generar un mejor uso de las nuevas tecnologías.

Asimismo, este nuevo sistema permite a la autoridad tributaria tener un mejor control, lo que le permite trabajar de la mano con los contribuyentes de tal forma que los incumplimientos y sanciones sean menores.



HANDBOOK

Sistema de Emisión Electrónica Desarrollado desde los
Sistemas del Contribuyente

3.3 Entidades obligadas

Para los efectos de esta Resolución, no existen entidades o contribuyentes obligados a incorporarse al sistema, ya que el mismo es completamente opcional, dependerá de cada contribuyente decidir su incorporación o no al sistema.

Sin embargo, la prioridad la tienen aquellas empresas que participaron en el piloto que hizo la SUNAT, puesto que ellos ya vienen haciendo uso del mencionado sistema.

Hay que considerar de manera muy importante que si bien es cierto no existen entidades obligadas, una vez incorporados al sistema no se puede salir de él, la incorporación es definitiva, por lo que se debe conocer todas las implicancias de la Resolución para tomar una decisión sin ninguna duda.



HANDBOOK

Sistema de Emisión Electrónica Desarrollado desde los
Sistemas del Contribuyente

4. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE EMISION ELECTRÓNICA DESARROLLADO DESDE LOS SISTEMAS DEL CONTRIBUYENTE

Para una correcta emisión de los comprobantes de pago electrónicos se debe tener en cuenta ciertas pautas, las que pasamos a describir a continuación:

4.1 Incorporación al Sistema

La incorporación al sistema consta de dos partes principalmente, la primera es la Solicitud de Autorización de Incorporación al Sistema y la segunda es propiamente la Autorización de incorporación al sistema.

4.1.1 Solicitud de Incorporación al Sistema

Este es el primer paso a seguir para poder ser parte del Sistema de Emisión de Comprobantes de Pago electrónicos.

Para que la solicitud pueda proceder se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener la condición de habido.
- b. No tener la condición de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción.
- c. Encontrarse afecto a rentas de tercera categoría.
- d. Solicitar, por lo menos, la emisión de la factura electrónica y sus notas vinculadas.
- e. Realizar una declaración jurada de acuerdo al anexo 7.
- f. Registrar el certificado Digital que aparece en SUNAT Operaciones en Línea.
- g. Registrar la dirección de correo electrónico.

- La Solicitud será presentada a través de SUNAT Operaciones en Línea, dentro de las opciones que aparecen en el menú de la parte izquierda,



HANDBOOK

Sistema de Emisión Electrónica Desarrollado desde los
Sistemas del Contribuyente

aparecerá también la opción para presentar la solicitud de incorporación que se llama Solicitud para Grandes Emisores.

- Si se cumple con todos los requisitos antes señalados, se emitirá automáticamente una constancia de presentación de solicitud que podrá ser impresa.

4.1.2 Autorización de incorporación

- Una vez presentada la solicitud, la SUNAT revisará que se cumplan las condiciones para ser incorporado al sistema que son:
 - a. Mantener las condiciones a y c señaladas en el punto anterior.
 - b. Haber cumplido satisfactoriamente el proceso de homologación.
- La SUNAT notificará, en un período máximo de 30 días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, la resolución que incorpora al contribuyente al sistema. En caso no hubiera comunicación alguna por parte de la SUNAT operará el Silencio Administrativo negativo.

4.2 Efectos de la autorización

Una vez incorporado al sistema, se va a tener los siguientes efectos, además de poder emitir electrónicamente los comprobantes de pago solicitados:

- a. Adquisición de la calidad de adquirente o usuario electrónico.
- b. La obligación de informar a la SUNAT de todos los comprobantes de Pago.
- c. En el caso de aquellos contribuyentes que hayan estado incorporados en el Sistema de Emisión Electrónica MYPE, serán desafiliados automáticamente.
- d. Cumplir con las demás obligaciones señaladas.
- e. La autorización NO impide que se continúe emitiendo comprobantes de pago físicos sin importar la fecha de autorización.

4.3 Nulidad de la autorización

En caso de que el contribuyente haya declarado datos falsos en la Declaración Jurada para la solicitud, se generará la nulidad de la autorización.

Los documentos que se hayan emitido hasta la fecha de la notificación de la nulidad no perderán su validez.



HANDBOOK

Sistema de Emisión Electrónica Desarrollado desde los
Sistemas del Contribuyente

4.4 Emisión de los Comprobantes de Pago Electrónicos

Para que sean válidos los comprobantes de pago electrónicos deben cumplir, además de los requisitos del reglamento de comprobantes de pago:

- a. Estar autorizado como emisor electrónico.
- b. La numeración del documento no ha sido utilizada previamente.
- c. Cuentan con el formato digital con todos los datos debidamente llenados.
- d. Han sido remitidos a las SUNAT cumpliendo con los aspectos técnicos contenidos en el anexo 6 y en los plazos señalados.

Todos los requisitos deben cumplirse a la fecha de la emisión del comprobante de pago.

4.5 Factura Electrónica

4.5.1 Envío a la SUNAT

Desde la fecha de emisión consignada en la factura electrónica, o su nota vinculada, hasta un plazo máximo de setenta y dos (72) horas consecutivas (es decir, sin importar domingos y feriados) se deberá remitir a la SUNAT un ejemplar de dichos documentos.

En caso no se remitiera, el documento no será válido, sin importar si fue entregado al adquirente o usuario.

4.5.2 Constancia de Recepción (CDR)

La SUNAT remitirá la CDR de la factura o de la nota vinculada, siempre que se haya cumplido con las especificaciones técnicas del anexo 6.

La CDR podrá señalar lo siguiente:

- a. Aceptada: Cuando se han cumplido con todos los requisitos.
- b. Rechazada: Si no cumple con los demás requisitos.

Esta información también será comunicada al adquirente o usuario a través del buzón electrónico.



4.5.3 Comunicación de Baja

Dar de baja a un documento electrónico tiene los mismos efectos que anular una factura.

Se podrán dar de baja a las facturas electrónicas aún cuando ya se hubiera generado un CDR Aceptada.

Para estos efectos, se deberá remitir a la SUNAT la comunicación de la baja, de acuerdo a lo señalado en el anexo 6, teniendo como plazo máximo setenta y dos (72) horas desde la emisión del CDR Aceptada.

La CDR Baja podrá ser aceptada si se han cumplido con los requisitos o rechazada en el caso contrario.

La comunicación puede incluir más de un documento, siempre que todos hayan sido generados o emitidos en un mismo día.

4.5.4 Otorgamiento

Se reputa otorgada la factura electrónica y sus notas vinculadas cuando sean entregadas o puestas a disposición del adquirente o usuario electrónico o no, a través de medios electrónicos.

El tipo de medio que se utilizará será aquel que indique el emisor electrónico, pudiendo ser correo electrónico o WEB.

Si la entrega se hiciera a través de correo electrónico se considerará entregado cuando el mail sea depositado en la casilla de correo; si será a través de WEB, se considerara entregado desde que el adquirente o usuario tiene la posibilidad de descargarlo.

El emisor puede generar un resumen para el adquirente o usuario, el cual no tendrá calidad de representación impresa.

4.5.5 Rechazo



HANDBOOK

Sistema de Emisión Electrónica Desarrollado desde los
Sistemas del Contribuyente

El adquirente o usuario podrá rechazar la factura electrónica hasta el noveno día hábil del mes siguiente de su emisión remitiendo al emisor una constancia del rechazo solo en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de un sujeto distinto al adquirente.
- b. Cuando se hubiere consignado el producto o servicio de manera errónea.

4.5.6 Otras Disposiciones

La Factura Electrónica se emitirá de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Comprobantes de Pago, con excepción de:

- a. Los servicios de comisión mercantil prestados a no domiciliados a que se refiere el artículo 4º numeral 1.1 incisos e) y g).
- b. La prestación de servicios de hospedaje, incluyendo alimentación a no domiciliados.
- c. Primera venta de mercancías entre usuarios de la ZOFRATACNA.
- d. Las afectas al impuesto al arroz pilado.
- e. No podrá ser utilizada para sustentar el traslado de bienes.

Los requisitos mínimos que debe tener son aquellos señalados en el anexo 1.

4.6 Boleta de Venta Electrónica

4.6.1 Envío a la SUNAT

El emisor electrónico tiene la obligación de enviar un resumen diario, de acuerdo a lo que señala el anexo 5, el día en que se emitieron las boletas de venta electrónicas y las notas vinculadas, teniendo como plazo máximo setenta y dos (72) horas consecutivas desde el día siguiente de su emisión.

Si **dentro** de dicho plazo el emisor electrónico envía más de un resumen respecto de un mismo día se considera válido al último enviado en su totalidad y sin excepciones.

Si el emisor envía más de un resumen respecto de un mismo día **fuera** del plazo antes indicado, se tomará en cuenta la última que envíe y será considerada como rectificatoria.

Debe cumplir con las especificaciones técnicas de acuerdo con el anexo 6.



4.6.2 Constancia de Recepción (CDR)

La SUNAT remitirá la CDR de la Boleta de Venta o de la nota vinculada, siempre que se haya cumplido con las especificaciones técnicas del anexo 6.

La CDR podrá señalar lo siguiente:

- c. Aceptada: Cuando se han cumplido con todos los requisitos.
- d. Rechazada: Si no cumple con los demás requisitos.

4.6.3 Comunicación de Baja

Dar de baja a un documento electrónico tiene los mismos efectos que anular la boleta de venta física.

Se podrá dar de baja a las boletas que **no** ha sido informada a la SUNAT hasta las setenta y dos (72) horas a partir del día siguiente de su generación.

Respecto de las boletas que ya han sido informadas y cuentan con CDR aceptado hasta las setenta y dos (72) horas a partir de la fecha de recibida la constancia.

La CDR Baja podrá ser aceptada si se han cumplido con los requisitos o rechazada en el caso contrario.

La comunicación puede incluir más de un documento, siempre que todos hayan sido generados o emitidos en un mismo día.

4.6.4 Otorgamiento

Se reputa otorgada la factura electrónica y sus notas vinculadas cuando:

- a. Hayan sido entregadas o puestas a disposición del adquirente o usuario electrónico a través de medios electrónicos.
- b. Hayan sido entregados o puestas a disposición del adquirente o usuario **no** electrónico mediante una representación impresa. Sin embargo, el emisor electrónico puede proponer al adquirente o usuario **no** electrónico o a su representante legal que la puesta a disposición se realice con medios electrónicos estableciendo el tipo a utilizar. La aceptación implicará que en adelante la entrega o puesta a disposición se realizará **solo** por ese medio, salvo que medie pacto para que se efectúe por medio electrónico distinto.



HANDBOOK

Sistema de Emisión Electrónica Desarrollado desde los
Sistemas del Contribuyente

4.6.5 Otras Disposiciones

La Boleta de Venta Electrónica se emitirá de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Comprobantes de Pago, con excepción de:

- a. Las afectas al impuesto a la venta del arroz pilado.

Podrá emitirse en la venta de bienes en los establecimientos ubicados en la zona internacional de los aeropuertos de la República, si la operación se realiza con consumidores finales.

Los requisitos mínimos que debe tener son aquellos señalados en el anexo 2.

4.7 Nota de Crédito y Nota de Débito Electrónica

4.7.1 Nota de Crédito

Se emitirá solo respecto de una factura que cuente con CDR aceptado o una boleta de venta electrónica, que haya sido otorgada al mismo usuario o adquirente con anterioridad, conforme a lo dispuesto por el reglamento de comprobantes de pago. (artículo 10° numeral 1)

Se emitirán de acuerdo al anexo 3.

4.7.2 Nota de Débito

Se emitirá solo respecto de una factura que cuente con CDR aceptado o una boleta de venta electrónica, que haya sido otorgada al mismo usuario o adquirente con anterioridad, conforme a lo dispuesto por el reglamento de comprobantes de pago. (artículo 10° numeral 2.1)

Se emitirán de acuerdo al anexo 4.

4.7.3 Notas de crédito electrónicas vinculadas a los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras y facturas o boletas de venta emitidas en formator impresos o importados por implementas autorizadas

El emisor que haya sido autorizado para emitir, a través del sistema, facturas electrónicas y boletas de venta electrónicas podrá emitir notas de crédito respecto de los comprobantes de pago físicos, siempre que los mismos ayan



HANDBOOK

Sistema de Emisión Electrónica Desarrollado desde los
Sistemas del Contribuyente

sido emitidos en los casos en los que se pueda emitir un comprobante de pago electrónico.

Estas notas de crédito deben ser informadas a la SUNAT tal como se hace en el caso de las notas referente a los documentos electrónicos.

4.8 Miscelanea

4.8.1 Conservación y puesta a disposición

- El emisor electrónico deberá almacenar, archivar y conservar los comprobantes de pago electrónicos y todos los documentos relacionados en su calidad de emisor y de adquirente o usuario electrónico.
- El adquirente o usuario **no** electrónico hará lo propio con las representaciones impresas o de ser el caso con las electrónicas.
- El almacenamiento se podrá realizar en medios magnéticos, ópticos, entre otros.
- El emisor electrónico deberá poner a disposición del adquirente o usuario, a través de una página WEB los comprobantes de pago y sus notas electrónicas por el plazo de un año contado desde la emisión para que el adquirente o usuario pueda tener acceso a ellos.
- Es de cargo del emisor electrónico definir una forma de autenticación que garantice que solo el adquirente o usuario podrá acceder a su información.

4.8.2 Pérdida

En caso de pérdida el adquirente o usuario deberá solicitar al emisor electrónico le remita un nuevo ejemplar o nueva representación impresa, según sea el caso.

4.8.3 Consulta

La SUNAT pondrá a disposición del emisor y del adquirente o usuario la posibilidad de consultar la validez y requisitos de las facturas electrónicas y sus notas vinculadas. Asimismo, pondrá a disposición las herramientas para verificar si la boleta de venta electrónica y las notas vinculadas han sido informadas como emitidas.

4.8.4 Vigencia

Este sistema entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2012, sin embargo entre el 01 de junio y el 30 de septiembre de 2012 solo podrán presentar la



HANDBOOK

Sistema de Emisión Electrónica Desarrollado desde los
Sistemas del Contribuyente

solicitud de autorización aquellos contribuyentes que formaron parte del piloto realizado por la SUNAT.

5. ANEXOS

La relación de anexos que contienen los aspectos formales y técnicos sobre la emisión de las facturas se pueden descargar desde el siguiente link:

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2012/anexos-097-2012.zip>

Una vez descargado, debe acceder a la carpeta, de descargas donde aparecerá una carpeta nueva llamada "anexos" dentro de ella podrá ubicar los diez (10) anexos de la Resolución de Superintendencia 097-2012/SUNAT.



IRIARTE & ASOCIADOS

Jr. Miró Quesada 191 - Of. 510. Lima 01 – Perú.

Telefax (+511) 427 0383

<http://www.iriartelaw.com>

contacto@iriartelaw.com

©2012 Iriarte & Asociados.